



# Resolución Jefatural

Breña, 28 de Octubre del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000208-2024-OAF-MIGRACIONES

### VISTOS:

El Informe N° 001816-2024-UA-MIGRACIONES de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 004220-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000943-2024-OTIC-MIGRACIONES de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones; y, el Informe N° 000636-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

### CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

La normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado, según corresponda, se lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Estas situaciones excepcionales son desarrolladas en el artículo 27 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, normas que establecen las causales y las formalidades a las que deben sujetarse las Entidades Públicas, para exceptuarse de las reglas generales de contratación pública y contratar directamente a determinado proveedor de bienes, servicios u obras;

El numeral 27.2 del citado artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; no obstante, agrega que tal disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

El literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, contempla como una de las causales en las que es legalmente viable recurrir a la contratación directa de determinado proveedor: *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

El inciso e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el supuesto de contratación directa por proveedor único se configura ante la verificación de que en el mercado peruano solo pueden obtenerse de un determinado proveedor los bienes, servicios en general y consultorías requeridos;



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.10.2024 11:10:10 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.10.2024 06:30:38 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.10.2024 20:21:20 -05:00

El numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución que aprueba la contratación directa, “*requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*”;

El numeral 102.2 del artículo 102 de la norma acotada establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación a la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor **posea derechos exclusivos respecto de ellos**”. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).*

*Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.*

*Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.*

*Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando **a nivel nacional** (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”;*

Que, se ha verificado que el expediente de contratación cumple las exigencias egales mínimas para proceder a la autorización de una contratación directa, como son:

- La inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones 2024 con referencia N° 06, mediante Resolución Jefatural N° 00013-2024-OAF-MIGRACIONES;
- La formulación del requerimiento por parte de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en su calidad de área usuaria, y remisión de los términos de referencia vía Memorando N° 000943-2024-OTIC-MIGRACIONES<sup>1</sup>;
- La indagación de mercado expresada en el Informe N° 011-2024-VYMVA-UA-MIGRACIONES de fecha 18 de octubre de 2024, de la Unidad de

<sup>1</sup> La determinación del servicio a contratar, es de responsabilidad del área usuaria, de conformidad con lo previsto en la norma de contrataciones públicas. Dicho ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica no es competente para emitir opinión respecto a la determinación del requerimiento formulado por el área usuaria, asimismo, no resulta ser responsable de la información proporcionada por las áreas competentes sobre cualquier actuación preparatoria; no obstante, se aprecia que el requerimiento obra en el expediente de contratación.



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.10.2024 11:10:10 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.10.2024 06:30:38 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.10.2024 20:21:20 -05:00

Abastecimiento, que determina el valor estimado en S/ 204 832,46 de conformidad con la única cotización remitida por la empresa **SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L.**; y fija el sistema de contratación en suma alzada;

- El Informe Técnico de la Unidad de Abastecimiento, Informe N° 001816-2024-UA-MIGRACIONES, que sustenta la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa bajo el supuesto de proveedor único.
- El otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6572-2024 por S/ 204 832,46 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; comunicado con el Memorando N° 004220-2024-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y
- La aprobación del expediente de contratación mediante el Formato 02 N° 28-2024-AE de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Con relación al sustento de la necesidad, la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones a través de los términos de referencia adjuntos a su Memorando de vistos, con el que formula su requerimiento, ha señalado que la finalidad de la contratación es:

*“... contribuir con el soporte de la herramienta Oracle, que permite la integración del servicio de pasaporte, LA PIDE, puertas electrónicas (EGATES) los cuales son servicios cuya operatividad es necesaria las 24 horas del día y 365 días del año”.*

Con respecto al sustento técnico de la procedencia de la contratación directa por la causal de proveedor único, referido a que los bienes o servicios requeridos por el área usuaria sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor o que un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, la Unidad de Abastecimiento acreditó su cumplimiento al señalar en su Informe N° 001816-2024-UA-MIGRACIONES lo siguiente:

“3.11 (....)

*Mediante correo electrónico ([karina.maquiche@oracle.com](mailto:karina.maquiche@oracle.com)) de fecha 24 de mayo de 2024, la empresa: **SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L.**, remite a la Unidad de Abastecimiento, su cotización para el **SERVICIO DE SOPORTE DEL SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC Y SERVIDOR WEB ORACLE WEB TIER**, presentando su propuesta económica por el importe de **S/ 204,832.46 (Doscientos cuatro mil ochocientos treinta y dos con 46/100 soles)**, la misma que fue actualizada el día 10 de octubre de 2024.*

(....)

3.16 (....) *en la indagación de mercado se indica que al no existir pluralidad de proveedores que cumplan a cabalidad con el requerimiento, advirtiendo que solo hubo una cotización que cumplía con todas las características particulares que la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica necesita y que le permitirán cumplir sus funciones institucionales, se configuraría el supuesto excepcional de contratación directa, señalado en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

3.17 *En tal sentido, el **SERVICIO DE SOPORTE DEL SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC Y SERVIDOR WEB ORACLE WEB TIER**, cuenta con una (01) propuesta que cumple con los términos de referencia solicitados por la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica; tomando en cuenta que la cotización recepcionada para la determinación del valor estimado, se realizó en función al precio de la **ÚNICA COTIZACIÓN**; el mismo que asciende al importe total de **S/ 204,832.46 (Doscientos cuatro mil ochocientos treinta y dos con***



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.10.2024 11:10:10 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.10.2024 06:30:38 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.10.2024 20:21:20 -05:00

**46/100 soles), que recae a la empresa: SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L.**

A través del Informe N° 000636-2024-OAJ-MIGRACIONES la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que a través del Informe N° 001816-2024-UA-MIGRACIONES emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, se ha sustentado técnicamente la viabilidad de realizar la contratación directa, bajo la causal de proveedor único, con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L., para el "Servicio de soporte del servidor de aplicaciones ORACLE WEBLOGIC y servidor web ORACLE WEB TIER", a cambio de una contraprestación ascendente a S/ 204,832.46 incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

En ese sentido, dicho órgano de asesoría informa que es legalmente viable aprobar la citada contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 100 de su reglamento;

Que, la facultad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos indicados en los literales e), g), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra delegada en el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 2.1 del artículo 2 de Resolución de Superintendencia N° 000024-2024-MIGRACIONES;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000139-2024-MIGRACIONES;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación directa con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERU S.R.L., para el "Servicio de soporte del servidor de aplicaciones ORACLE WEBLOGIC y servidor web ORACLE WEB TIER", a cambio de una contraprestación ascendente a S/ 204,832.46 incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, bajo el supuesto de proveedor único previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda con la contratación directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, publique la presente resolución, así como los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.10.2024 11:10:10 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.10.2024 06:30:38 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.10.2024 20:21:20 -05:00

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.gob.pe/migraciones](http://www.gob.pe/migraciones)) y en el portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ABDIAS CAHUANA CACEDA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MOLINA  
AYALA Maricruz FAU 20551239692  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28.10.2024 11:10:10 -05:00



Firmado digitalmente por JESSEN  
VIGIL Mary Del Rosario FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.10.2024 06:30:38 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ  
VALENZUELA Julio Cesar FAU  
20551239692 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.10.2024 20:21:20 -05:00